

**110013103004202000416**  
**RECURSO DE REPOSICION**

REF 11001310300420200041600  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)

El apoderado judicial de la parte activa presenta recurso de reposición en contra del auto de fecha 26 de febrero del 2020, por medio del cual se admitió la demanda.

Solicita en el recurso, que en el auto admisorio se debe autorizar para el ingreso al predio y la ejecución de obras que, en virtud de la declaratoria de emergencia, que a la fecha continua; debe aparecer en el auto admisorio sin necesidad que se comisione para que dicha autorización tenga lugar en la inspección judicial.

Que la anterior solicitud se realizó como petición especial previa de conformidad con lo previsto en el Decreto 798 del 4 de junio del 2020, para que desde el auto admisorio se autorice el ingreso y no hasta cuando se practique la inspección judicial.

Surtido el tramite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

Se trata el presente asunto de una imposición de servidumbre de energía eléctrica, la que se encuentra regulada por la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios y que efectivamente mediante el Decreto 798 del 4 de junio del 2020, en virtud a la emergencia que estamos viviendo por cuenta del COVID 19, se profirieron decisiones por el gobierno nacional, en las que se prevén ciertos tramites diferentes como ocurre en este asunto.

Ciertamente el art. 28 del Decreto 798 del 2020, modifico el art. 28 de la ley 56 de 1981; y dispone:

*“Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.*

*La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.*

*Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que*

**110013103004202000416**  
**RECURSO DE REPOSICION**

*debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial".*

En virtud a ello, se revocará el inciso 4º del auto admisorio de la demanda, para en su lugar autorizar el ingreso al predio para la ejecución de la obra.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

1. **REVOCAR el inciso 4º** del auto admisorio de la demanda de fecha 26 de febrero del 2020.

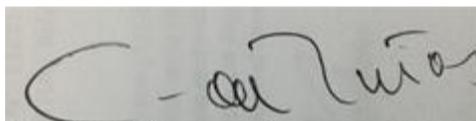
2. En consecuencia, conforme lo dispone el art. 28 del Decreto 798 del 2020, autoriza el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda.

3. **Expidanse copias autenticas** de la demanda , del auto admisorio y de este auto a costa del demandante y **oficiese al inspector de policia del lugar en donde se encuentra el predio de que trata la demanda** para que garanticen la efectividad de la orden antes dada.

4. En lo demás permanece incólume

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica  
por anotación en Estado No.35  
Hoy 19 de marzo de 2021  
La Sria



NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA  
SECRETARIA